

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



**“IMPLICACIONES LEGALES DE LA TENENCIA ILEGÍTIMA DE PRODUCTOS  
ESTANCADOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN EL SALVADOR”**

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS.

**PRESENTADO POR:**

INGRIS ESMERALDA CARCAMO AYALA.

**DOCENTE ASESOR:**

MSC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR 25 DE OCTUBRE DEL 2025.

*Implicaciones legales de la tenencia ilegítima de productos estancados, de importación o exportación en El Salvador.*

Ingris Esmeralda Carcamo Ayala

**Resumen:** el delito de contrabando de mercaderías, puede cometerse en diferentes modalidades, las cuales se encuentran enumeradas en el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, aunque su clasificación no se limita únicamente a las modalidades que enlista el artículo antes referido, su afectación es directa a la hacienda pública, ya que es el bien jurídico que se ve lesionado cuando el mismo se configura, su existencia data de muchos años atrás, desde que el comercio existe desde los primeros asentamientos de comunidades indígenas en nuestro país pasando por la época de la colonia, la independencia hasta llegar hasta nuestra actualidad, por lo cual el legislador se ve obligado a regular la introducción o salida de las mercancías, ya que las mismas generan tributos que se van a las arcas del Estado los cuales son de gran importancia en nuestra sociedad, la infracción del mismo sin importar en la modalidad que se cometa trae consigo una implicación legal la cual es la imposición de una pena de prisión, la cual se rige por un procedimiento que se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Penal. En el presente artículo de investigación se identifican cuáles son las implicaciones legales que conlleva el cometimiento del delito de contrabando específicamente en la modalidad que se describe en el literal “a” del artículo 15 de la LEPSIA, no sin antes abordar los antecedentes del mismo, destacando la evolución que ha tenido su regulación en nuestro país y la responsabilidad penal del mismo.

**Palabras clave:** *Tenencia – Importación- Exportación- Mercaderías- Contrabando.*

**“Legal implications of the illegal possession of stagnant products, whether imported or exported, in El Salvador.”**

Ingris Esmeralda Carcamo Ayala

**Abstract:** the crime of smuggling can be committed in different forms, which are listed in Article 15 of the special law for sanctioning customs violations, however its classifications is not limited solely to the modalities mentioned in that article, this crime directly affects the public treasury, as the legal interest harmed when it course, its existence dates back many years, from the time commerce began with the first indigenous settlements in our country , trough the colonial period and independence, up to the present day, for this reason its regulation in our country , the legislator is obliged to regulate the import and export of goods, as these generate taxes that go to the state’s coffers, which are of great importance to our society , the violation of this law, regardless of the form in which it is committed, carries legal implications, including the position of the prison sentence, which is governed by procedure established in our criminal procedure code, this research article identifies the legal implications of committing the crime of smuggling , specifically in the modality described in subsection “a” of article 15 of LEPSIA, while also addressing its historical background and highlighting the evolution of its regulation I our country and its related criminal liability..

**Keywords:** Possession – Importation – Exportation – Merchandise- Smuggling

## **“Implicaciones legales de la tenencia ilegítima de productos estancados, de importación o exportación en El Salvador”.**

**Ingris Esmeralda Carcamo Ayala**

**El Salvador**

### ***Introducción:***

El delito de contrabando de mercaderías es un delito que se encuentra regulado en la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras la cual es una ley secundaria de la normativa de nuestro país, el delito antes referido puede darse en diferentes modalidades las cuales afectan directamente a la Hacienda Pública, la misma funciona como un bien jurídico protegido por el Estado ya que se encuentra expresamente regulado en la Constitución de nuestro país en el artículo 223, una de esas modalidades es la descrita en el literal “A” del artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, en realidad en este literal se describen varios supuestos pero para el interés del presente artículo de investigación, se centrará en el supuesto de **“tenencia ilegítima de productos estancados de exportación o importación prohibida”**, conducta la cual puede cometer cualquier persona, que tenga en su dominio mercancía que su tenencia, se encuentre prohibida en el país, dicha acción es castigada por la ley por evadir los controles aduaneros y coadyuvar a dañar a la hacienda pública, y no solamente es que se violente ese bien jurídico sino también otras áreas como por ejemplo la sanidad del país, este delito ha existido desde siempre, pero es el auge en las relaciones comerciales a nivel internacional que promueven su regulación, desde la existencia de los primeros asentamientos indígenas hasta llegar a nuestra época actual. En el presente artículo de investigación, se hará referencia al contrabando de mercaderías en la modalidad del literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, en primer lugar se abordarán los aspectos generales del delito, su definición, el bien jurídico protegido, los antecedentes históricos y la evolución que ha tenido en la normativa del país, en segundo lugar se estudiará su estructura, puntualizando cuáles son los elementos objetivos y subjetivos, en tercer lugar se empezará a profundizar en la modalidad elegida para el presente artículo abordando lo que se entiende por *tenencia* de productos que son prohibidos para la exportación o importación del país, los verbos rectores que integran la conducta, asimismo la configuración del delito, su regulación en el país y el tratamiento que ha tenido en la jurisprudencia, de igual manera se identificarán cuáles son las implicaciones o consecuencias legales, así como la responsabilidad penal que conlleva la infracción del delito en mención, para finalizar con el procedimiento que se sigue para imponer la sanción respectiva.

## Desarrollo:

### I. Aspectos generales del delito de contrabando de mercaderías

#### 1. ¿Qué es el contrabando?

Según el autor Félix Jorge Silverya en su obra “contrabando y encubrimiento de contrabando”, nos dice que el contrabando es un acto u omisión realizado por una persona ya sea natural o jurídica, que con el fin de obtener un beneficio económico propio produzca la no intervención aduanera.<sup>1</sup> El contrabando también se puede definir como una acción cuyo fin sea la evasión del control de la autoridad aduanal, produciendo un daño a la hacienda pública debido al no pago de impuestos, por lo tanto es una forma de evasión de impuestos.<sup>2</sup> Por supuesto que existen diversas definiciones del delito de contrabando de mercaderías, sin embargo es importante resaltar dos elementos que resultan del mismo, el primero de ellos es la no intervención aduanera, es decir la **evasión al control aduanero** y el segundo es el **perjuicio a la hacienda pública**, si se quiere dar una definición sencilla del delito anteriormente referido se puede decir que es cuando entran o salen mercancías de una forma irregular las cuales evaden los controles aduaneros,<sup>3</sup> y en la modalidad de tenencia ilegítima es cuando estas mercancías se encuentran prohibidas en nuestro país ya sea que se importen o exporten, esta acción causa que al evadir los controles aduaneros produzca una afectación de manera directa al orden socio-económico del Estado ¿Por qué? porque directamente se ve afectada la hacienda pública, debido a que cada mercancía que ingrese o salga del país debe cumplir con los procedimientos establecidos en aduanas para tener un control sobre las mismas, pero cuando una de ellas sin importar cuál sea su tipo genera una evasión, de cualquier tipo de control en aduanas se convierte en contrabando, porque se comercializan de manera clandestina, los productos que fueron introducidos evadiendo totalmente los controles que existen infringiendo las leyes, debido a que no hay una fiscalización o regulación

---

<sup>1</sup> “Todo acto u omisión realizado o dejado de realizar por una persona, física o ideal, en nombre propio o de otra, que trate de producir o produzca efectivamente la no intervención de la autoridad aduanera o que ésta intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio”. Jesús Antonio Portillo Anchissi, “El Contrabando y la Evasión de Impuestos Aduaneros” (Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, 1970). 37 <https://repositorio.ues.edu.sv/items/abcde03a-ed9d-478a-86a0-1d20f8993026>.

<sup>2</sup> “El contrabando es una acción que pretende evitar el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado, un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo al país, por evadir, entre otros, los controles sanitarios, el contrabando se asocia con aquellos productos o artículos que no pongan impuestos es, por lo tanto, una forma de evadir impuestos”. Eduardo E., Annette Shwarzbauer y Mariano Rayo, *Contrabando y Defraudación Aduanera en Centroamérica* (Guatemala, Guatemala: Fundación Konrad Adenauer, y Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia – La Red-, 2015) 13 - 14

<sup>3</sup> Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Interlocutoria con fuerza definitiva*, Referencia: INC-232-2016, (El Salvador, Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, 2016). 7

normal sobre los mismos, lo cual lleva a cuestionarse si se infringe esta norma ¿Cuál es el bien jurídico que se ve afectado? En respuesta a ello es que se desarrollará el siguiente apartado ya que el bien jurídico que se ve afectado directamente es la Hacienda pública.

## **2. El bien jurídico afectado.**

Resulta importante identificar el bien jurídico que es lesionado cuando una persona infringe la norma al cometer el delito de contrabando de mercaderías, de lo cual se logra verificar que el bien jurídico que se protege es el Orden Socio económico es decir la Hacienda Pública, ya que la misma se comprende como parte de la administración pública, esto se debe a que goza de un patrimonio, porque como lo dice la Sala de lo Penal en su resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince: “constituye el erario público y con el cual el Estado dirige su actividad financiera”,<sup>4</sup> la función de control que ejercen las aduanas sobre las mercaderías que ingresan o salen del país refleja la protección que se le da a los intereses económicos que son perseguidos por el Estado como lo es la Hacienda Pública, por medio de la recaudación de impuestos que se obtienen cuando se logra controlar las mercaderías que son introducidas o extraídas del mismo, para que se entienda mejor la protección y la importancia que tienen estos controles aduaneros para la hacienda pública se debe definir la misma; se entiende por hacienda pública como el conjunto de bienes propiedad del Estado, donde se incluyen los bienes fiscales, los cuales no están a disposición de los particulares debido a que “se tratan de fondos y valores líquidos, siendo su principal objetivo financiar los gastos públicos del Estado y concretamente el de los distintos entes, dependencias e instituciones que subsisten y dependen de su personalidad jurídica”.<sup>5</sup> La recaudación de impuestos, tasas o gravámenes que se hacen a través del control de las mercaderías van a las arcas del Estado es decir a la hacienda pública, aparte de este fin económico, hay otros que se pueden ver afectados como el de seguridad, la sanidad, el medio ambiente, los derechos intelectuales la salud, entre muchos otros, es por ello que surge la necesidad de ejercer un control sobre las mercancías que ingresan o salen del país porque con el mismo se regula y se protegen una serie de aspectos sociales y económicos, por lo cual el artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, expresa las infracciones de índole penal que constituyen delito ya sea por acción u omisión,<sup>6</sup> eso no quiere decir que sean las

---

<sup>4</sup> Sala de lo Penal, Sentencia definitiva, Referencia: 296C2013 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2015). 5

<sup>5</sup> Sala de lo Constitucional, Amparo, Referencia: 537-2005 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2005). 2

<sup>6</sup> Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de EL Salvador, 2001). Publicado en el Diario Oficial No.204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001. Art. 15- “Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación

únicas que constituyen el mismo pero sí las que son más comunes en nuestro medio, por lo cual el legislador se ha visto obligado a regular dicha situación debido al intercambio comercial que siempre ha existido en nuestro país, en vista de ello es importante revisar cómo surge la regulación de este delito.

### 3. Antecedentes del contrabando de mercaderías en El Salvador.

Antes de hablar sobre la evolución que la regulación del contrabando de mercaderías ha tenido en nuestro país, es importante hacer un breve recorrido sobre las épocas anteriores que antecedieron a la regulación del mismo y para ello se hará énfasis en seis épocas clave: **la primera (periodo preclásico 1,200-250 A.C)**, en este periodo el hombre aún convivía en aldeas y se asentaban principalmente en la zona costera del país, aprovechado los recursos naturales y como consecuencia se empieza una producción para subsistir y se empieza a dar un comercio de larga distancia;<sup>7</sup> **el segundo (periodo clásico 250 A.C-900 D.C)**, acá la población crece lo cual hizo que las cabeceras crecieran y tuvieran mayor relevancia, la elites formadas poseían grandes extensiones de tierra, se ve el nacimiento de relaciones económicas entre diferentes civilizaciones lo cual generaba un mayor intercambio comercial a distancia y las elites ya exigían pago de tributos;<sup>8</sup> **el tercero (periodo posclásico 900-1524 D.C)** de este periodo se destaca las diferentes jerarquías que existían y el mecanismo de pago de tributos, los asentamientos estaban bajo del dominio de un señorío que a su vez estaba bajo las órdenes de un jefe el cual controlaba las parcelas de tierra y las distribuía a cambio de un tributo;<sup>9</sup> **el cuarto época colonial**, la cual dura aproximadamente 300 años lo relevante de esta época es que con la conquista se da el desarrollo de grandes ciudades las que a su vez dan nacimiento al capitalismo, siempre se cobraba un tributo a cambio de la utilización de tierras pero iban directamente al rey, con España monopolizando el comercio dan origen a un sistema de control donde ya existían auditores quienes controlaban los tributos que producía el intercambio comercial, acciones con gran influencia en la época independista;<sup>10</sup> **el quinto (época independista)**, la independencia se proclamó en 1821 y

---

de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente”

<sup>7</sup> Cindy Pamela, Barquero Sagastizado, Francia Ivette, Cruz Elias, Karina Cecibel, Reyes Ventura “ilícito de contrabando de mercaderías en la zona oriental de EL Salvador”. (Tesis para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2006), 36 <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>

<sup>8</sup> Ibid. 36-37

<sup>9</sup> Sagastizado, Ilícito de Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental de El Salvador. 38. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>

<sup>10</sup> Ibid. 40

como propósito se encontraba el eliminar las restricciones que existían en el comercio exterior, lo cual tenía la finalidad de generar mayores ingresos, lo cual no logra hacerse por la escasez de oportunidades y la llegada de fiebre del oro en Estados Unidos.<sup>11</sup>

**El sexto la época post independentista** cuando se proclama la independencia de las provincias en Centroamérica se establece una libertad de comercio en los países que no se opusieron a la causa de la independencia, durante los inicios de esta época empieza a regir el arancel provisional que fue aprobado por la junta consultiva de Guatemala el 13 de febrero de 1821 donde se designan los llamados derechos de exportación y los de alcabala interior,<sup>12</sup> si bien es cierto la figura del contrabando de mercaderías no se regulaba desde el principio, el país empieza amparar el desarrollo de las leyes segundas bajo los parámetros que se establecen en las constituciones que han existido en el país, como anteriormente se hizo mención el bien jurídico tutelado es la hacienda pública, es así que empezamos hablar del delito de contrabando de mercaderías, por ejemplo en la **Constitución de 1824**, aún no se habla en concreto de contrabando de mercaderías, ya que se establecía que no habrían aduanas<sup>13</sup> y a la falta de ellas no existían impuestos que cancelar por las importaciones o las exportaciones de las mercaderías; **Constitución de 1841** en el artículo 60, en dicha Constitución ya se habla de gravámenes a la importación y exportación de mercaderías pero aun no existía legislación secundaria que regulara la evasión de estos impuestos, **Constitución de 1864**, en esta Constitución no se encuentran mayores cambios, pero ya se habla de que forman parte del tesoro público los derechos que adeuda el comercio de importación y exportación y se establecía el bien jurídico del tipo de contrabando, la **Constitución de 1872**, los impuestos a la importación y exportación como parte de la hacienda pública, aun no se incluye, aunque en la legislación secundaria referente a la actividad aduanera se encuentra la ley de farmacias que regulaba lo referente a importación y exportación de medicamentos, en la **Constitución de 1939**, aun no establecía los impuestos de la importación y la exportación, en la **Constitución de 1950** “Las funciones encomendadas a los funcionarios aduaneros se ve influenciada con la suscripción de tratados internacionales para el caso

---

<sup>11</sup> Ibid. 38

<sup>12</sup> Ibid. 45

<sup>13</sup> Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: Constitución Política de la Republica De El Salvador de 1824. Acceso el 05 de agosto del 2025, [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894_2.html) , Art. 75.- No habrá aduanas ni estanco alguno en el Estado; y esta disposición se pondrá en práctica tan luego como estén las contribuciones que cubran el déficit de aquellas.



en el año de 1961 se suscribe el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con los Estados de la región” en la **Constitución de 1962**, aun no varía la regulación de la hacienda pública, en la **Constitución de 1983**, se incorporan elementos sociales que permiten la realización del tipo penal de contrabando de mercaderías puesto que los impuestos que son recaudados por aduanas ya forman parte de la hacienda pública y al evadirlos se configura el delito.<sup>14</sup>

#### **4. Evolución normativa del delito de contrabando de mercaderías en nuestro país.**

Con el crecimiento del comercio en nuestro país surge la necesidad de tener un control sobre el comercio en específico las mercaderías que eran importadas y exportadas y los impuestos que las mismas generaban, es por ello que el 13 de marzo de 1904, publicada en el diario oficial No 94, tomo 56 del 22 de abril del mismo año es creada la Ley del Contrabando de Mercaderías siendo la primera de esta naturaleza, aun con vigencia la ley mencionada anteriormente se crea el llamado “código fiscal” de fecha 8 de julio de 1916, el cual fue publicado en el diario oficial No 262 del 15 de noviembre del mismo año, en el cual se establecían leyes que trataban sobre el contrabando de aguardiente, en el año de 1904 se deroga la ley del contrabando de mercaderías debido a las deficiencias que presentaba, ya que los intereses de la Hacienda Pública no estaban por completo garantizados, en cuanto a la recepción de impuestos aduaneros, posteriormente se crea la llamada “ley represiva del contrabando de Mercaderías y de la defraudación de la renta de aduanas”, la cual es decretada y sancionada, promulgada por medio de decreto número 173 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, de fecha 26 de julio de 1961, la cual fue publicada en el diario oficial numero 147 tomo 192, en esta ley se da un desarrollo más amplio acerca del contrabando de mercaderías, debido a que se extiende más en relación al contenido sancionador de la misma, ya que además de regular lo que es el delito de contrabando de mercaderías también regula la defraudación de renta en aduanas,<sup>15</sup> Las dos primeras leyes antes citadas junto con el Código Fiscal forman el “antecedente histórico para toda acción u omisión que fuese en contra de la Hacienda Pública”.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Sagastizado, Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental de El Salvador, 53. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>

<sup>15</sup> Katherine Marlene Fernández López, Mercedes Marina Marroquín Martínez, “Incumplimiento a la normativa de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras por parte de los sujetos pasivos y las sanciones impuestas a estos durante el año 2015 a la actualidad” (Tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador, 2018), 40. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/784d6add-557b-4edf-91c4-a3f6c107009e/content>.

<sup>16</sup> Jesús Antonio Portillo Anchissi, “El Contrabando y la Evasión de Impuestos Aduaneros” (Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, 1970). 59 <https://repositorio.ues.edu.sv/items/abcde03a-ed9d-478a-86a0-1d20f8993026>.



En la región Centroamericana se suscriben tratados y convenios con el propósito de agilizar y modernizar el comercio en la región, en tal sentido la regulación sobre la actividad aduanera se ve modificada y se vuelve necesaria la derogación de la ley represiva del contrabando y de mercadería y de la defraudación de la renta de aduanas para aprobar una nueva ley que incorporar en un mismo cuerpo legal todas las infracciones aduaneras.<sup>17</sup>

El 20 de septiembre del año 2001 se aprueba la Ley Especial para Sancionar infracciones aduaneras, con objeto de tipificar las infracciones en aduana y asimismo establecer sus sanciones, el procedimiento para aplicarlas dividiéndose en administrativas, tributarias y penales.<sup>18</sup>

## **II. Estructura del Delito de Contrabando de Mercaderías.**

### **I. Elementos objetivos**

Los elementos objetivos se refieren a la parte externa del tipo, los cuales son percibidos a través de nuestros sentidos, los elementos objetivos esenciales, son los que están presentes en todo tipo penal, los cuales describen los componentes objetivos del autor, sin la acción no podemos hablar de un ilícito, el artículo 19 del Código Penal nos dice que “los hechos punibles pueden ser realizados por acción o por omisión”.<sup>19</sup>

**II. La acción:** el concepto de la misma funciona estableciendo los elementos mínimos “que determinan la relevancia de un comportamiento humano para el derecho penal”,<sup>20</sup> dichos comportamientos humanos derivan un fin que el sujeto elige, la misma se divide en una fase subjetiva que es la que funciona en la mente del autor y la objetiva que es cuando se realiza lo planeado, para comprender la acción en la modalidad de tenencia ilegítima se deben tener en cuenta los verbos rectores que integran la misma lo cuales son la posesión material de la mercancía prohibida dispuesta a su comercialización.

**III. Los sujetos:** en este tipo penal nos encontramos con un sujeto activo y un sujeto pasivo; el *sujeto activo* es el que realiza la acción que infringe la norma, el *sujeto pasivo* es el titular del bien

---

<sup>17</sup> Sagastizado, Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental de El Salvador, 54. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>.

<sup>18</sup> Ibid 56

<sup>19</sup> Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997) artículo 19. Publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de 1997.

<sup>20</sup> Enrique Bacigalupo, Derecho Penal Parte General 2ª edición, (Buenos Aires: Editorial Hammurabi, SRL,1999) 245

jurídico, es decir el que se encuentra protegido por la norma,<sup>21</sup> para el delito de contrabando de mercaderías que es el que se está estudiando el sujeto activo no se encuentra determinado, ya que la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras se refiere a “él qué” o “quién” es decir no determina el sujeto, caso contrario sucede con el sujeto pasivo, porque se encuentra determinado por la hacienda pública.

**IV. El bien jurídico que protege:** en el delito de contrabando de mercaderías en cualquiera de sus modalidades, como anteriormente se hizo mención, es la hacienda pública por medio del correcto funcionamiento de las aduanas y la recaudación fiscal que se obtiene de ella.

**V. El resultado:** en el delito de contrabando de mercaderías, el resultado es una afectación al funcionamiento de las aduanas y la percepción de los ingresos que los gravámenes de la importación o exportación que las mercaderías originan a la hacienda pública.

#### **VI. Tipo subjetivo**

En la esfera subjetiva del tipo penal y para el caso de la presente investigación, se hará referencia al elemento subjetivo del tipo, en concreto al ámbito intelectual del autor, el cual se divide principalmente por el dolo y la culpa.

Principalmente nos vamos a referir al **dolo**, se debe entender que existe dolo cuando la persona realiza la conducta que se encuentra tipificada en la norma, consciente de su acción y con el deseo de llevarlo a cabo, el dolo se encuentra compuesto por dos elementos: “ el cognitivo y volitivo”,<sup>22</sup> el elemento cognitivo se refiere a lo intelectual, es decir el conocimiento que se tiene del hecho, del prever de cómo se llevará a cabo, su ejecución y el resultado que se lograra conseguir con dicha acción; el elemento volitivo o elemento voluntario, es cuando además de que la persona tiene conocimiento de la acción que va ejecutar, tiene el deseo, la voluntad de llevarlo a cabo.

Del elemento anterior se debe hacer una división del dolo en **dolo directo** de primer grado y segundo grado, **dolo directo de primer grado:** el cual se presenta en el autor del delito ya que tiene como finalidad el realizar el delito,<sup>23</sup> **dolo directo de segundo grado:** es cuando el autor consigue el resultado que se propone y asume los efectos derivados de la acción de forma inevitable.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> José Ramón Serrano Piedecabras, Juan María Terradillos Basoco, Manual de Teoría Jurídica del Delito 1ª edición (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial,2003) 58

<sup>22</sup> Sagastizado, Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental de El Salvador, 131. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content> .

<sup>23</sup> Gianni Egidio Piva Torres, El Concepto Dogmático del Dolo y la Culpa Penal. (Barcelona: JM: Bosch Editor,2020) 47

<sup>24</sup> Ibid.50

**Dolo eventual o condicionado:** este tipo de dolo tiene lugar cuando el autor del delito comprende que su acción va a lesionar un bien jurídico protegido, pero aun sabiéndolo lo comete,<sup>25</sup> es decir él se plantea la probabilidad de que los efectos perseguidos con la acción se produzcan.

En el delito de contrabando de mercaderías, el autor concurre con conocimiento y voluntad, con el objetivo de lograr un enriquecimiento a través de la evasión de los controles aduaneros, de tal forma que tiene lugar el dolo directo.

### **III. Contrabando de mercaderías, en la modalidad de tenencia o comercio ilegítimo, de productos estancados de importación o de exportación prohibidas.**

#### **1. ¿Qué se entiende por tenencia o comercio ilegítimo de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas?**

Para entender este precepto es necesario hacer un desglose de las diferentes acciones que aparecen en el título del subtema que a continuación se va a estudiar, anteriormente se dedicó un apartado al concepto de contrabando de mercaderías, es por ello que en este texto se hará mención del mismo, pero específicamente en la modalidad de la tenencia y el comercio que se da de los productos ilegales o estancados que se importan o exportan en el país.

La real academia española define a la tenencia como “la ocupación y posesión actual y corporal de algo”,<sup>26</sup> el comercio ilegítimo es la producción ,importación, exportación, compra y venta o posesión de bienes que no cumplen con las legislación nacional de cualquier país determinado,<sup>27</sup> con las dos definiciones anteriores se puede afirmar que la modalidad de tenencia o el comercio ilegítimo, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas, se refiere a las actividades de índole comercial que son realizadas fuera del marco normativo, en relación a la regulación del manejo, venta y la distribución de productos que son introducidos o extraídos del país que no cumplen con los requisitos necesarios para comercializarse o están prohibidos en el país, por lo cual permanecen almacenados ya que no tienen la autorización o la documentación correspondiente, e ilegítimo porque aun con estas condiciones llegan a ser comercializados sin haber pagados los

---

<sup>25</sup> Ibid. 51-52

<sup>26</sup> Real Academia Española: “tenencia”. Diccionario de la lengua española. 23ª ed. Consultado el 5 de agosto de 2025, 21:14 horas. <https://dle.rae.es/tenencia>.

<sup>27</sup> Ipsos: Mirando en las sombras, medir y comprender el tamaño, la forma y el impacto del comercio ilícito, Ipsos, acceso el 26 de agosto de 2025: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/publication/documents/2023-09/Ipsos%20Blueprint%20-%20Comercio%20Ili%CC%81cito.pdf>

aranceles o impuestos que corresponden, en palabras más sencillas, es el comercio irregular o ilegal de mercancías que no han pasado por las vías legales de importación o exportación, para que se entienda mejor dicho precepto se debe tener claro cuáles son los verbos que configuran la conducta lo cual se verá a continuación.

## **2. Verbos rectores que integran la conducta.**

Continuando con el análisis del contrabando de mercaderías, bajo la modalidad que se está estudiando, es importante determinar cuáles son los verbos rectores de la acción en el contrabando enmarcado en la modalidad del literal “a” del artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, antes de determinarlos es importante definir lo que es un verbo rector, un verbo rector es el verbo principal el cual describe la acción que está prohibida en una norma jurídica, para la modalidad de la tenencia o comercio ilegítimo de productos estancados de importación y exportación, es importante resaltar los dos verbos rectores que en ella se presentan son: “*la tenencia*” y la “*comercialización*”, la tenencia, consiste en la posesión actual y material de las mercaderías,<sup>28</sup> la comercialización es el dar todas las condiciones necesarias para que se haga su venta, concluyendo que la tenencia de las mercaderías son para comercializarlas, ahora bien bajo esa premisa es importante hacer una pregunta, esta modalidad de contrabando de mercaderías constituye un delito de ¿acción u omisión? Claramente es un delito de acción, debido a la existencia de un comportamiento de manera activa del sujeto que lo lleva a cabo, es decir existe una acción, la cual resulta en el verbo rector de la tenencia o posesión de un objeto que se encuentre prohibido para su importación o exportación en el país, pero con la sola de tenencia no se puede hablar de la existencia del delito de contrabando de mercaderías en dicha modalidad, por lo cual deben verificarse si se han configurado o no los elementos necesarios para que se logre configurar el delito, a continuación se desarrollara la configuración del mismo.

## **3. Cuando se configura el delito de contrabando, en la modalidad de tenencia o comercio ilegítimos, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas.**

El delito de contrabando de mercaderías en la modalidad de exportación o importación de mercancía que esté prohibida, “puede ocurrir, con productos que no generan tributos, pero por razones económicas, de salud pública o de libre mercado no se permite su importación al país, lo cual lleva a

---

<sup>28</sup> Sagastizado, Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental de El Salvador, 105 <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>.

clasificar el producto como prohibido”;<sup>29</sup> dicha modalidad se configura cuando las mercancías prohibidas o estancadas están físicamente a disposición de la persona a la que se le atribuye el delito en dicha modalidad, es decir que lo que debe acreditarse es la posesión de la mercancía o la cosa, según los criterios jurisprudenciales de la Cámara de la Segunda sección de Oriente por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho la cual más adelante se analizara, dice que para que se compruebe que una persona efectivamente ha infringido el supuesto del artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, el sujeto debe tener en su poder mercancía que este prohibida en el país, sin importar la calidad del mismo es decir que cualquier persona puede cometer el delito bajo esta modalidad, cualquiera que no pueda comprobar la adquisición legítima de la mercancía, pero ojo que no se debe confundir con otras modalidades por ejemplo la que se asemeja y se suele confundir es la descrita en el literal “g” del antes referido artículo ya que los elementos de la misma son similares pero varían por el supuesto de la falta de los documentos que amparan la mercancía, en palabras sencillas para que se configure la modalidad de contrabando antes descrita se deben tomar en cuenta dos elementos:

1. Que la persona ejerza **actos dominio sobre la mercancía**, lo cual no se debe confundir con que necesariamente tengan que estar bajo el dominio del verdadero dueño, sino que puede estar bajo el dominio de cualquier persona y;
2. **El dolo**, se debe comprobar el dolo como elemento subjetivo, siendo que el sujeto debe estar en conocimiento que la mercancía que posee no tenga los requisitos que la ley establezca.<sup>30</sup>

### **3. ¿Cómo lo ha regulado el legislador en nuestro país?**

Actualmente en nuestro país el delito de contrabando de mercaderías en todas sus modalidades se encuentra regulado por una ley especial, la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras emitida mediante Decreto Legislativo No.551 de fecha veinte de septiembre del dos mil uno, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo 353, del veintinueve de octubre del mismo año, la cual derogó totalmente la Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y de la Defraudación Aduanera, misma que estuvo vigente desde 1961 hasta 2001, es decir que reguló dicho delito por cuarenta años, aunque claro a lo largo de su vigencia sufrió constantes reformas, siendo la última su derogatoria<sup>31</sup>,

---

<sup>29</sup> Sala de lo Penal, *Sentencia Definitiva*, Referencia: 297C2013 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2014). 5

<sup>30</sup> Cámara de la Segunda Sección de Oriente. *Interlocutoria con Fuerza Definitiva*, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018 (El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018). 30

<sup>31</sup> Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y la defraudación de la renta de Aduanas (El Salvador: Casa Presidencial de El Salvador,1961) Publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo N° 192, del 16 de agosto de 1961.

esta nueva Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras integra en su artículo 1 seis principios fundamentales los cuales son: el principio de legalidad material, principio de legalidad procedimental, principio de proporcionalidad, principio no bis in ídem, los cuales hacen de esta ley secundaria, una norma garantista de seguridad jurídica ya que además de enmarcarse en el ámbito penal, también abarca el derecho administrativo sancionador,<sup>32</sup> debido a su objeto de tipificar las conductas que constituyen infracciones aduaneras, así como el establecimiento de las sanciones y el procedimiento de las mismas.

La ley precitada también sigue el objetivo de tipificar las conductas que sean constitutivas de una infracción aduanera así como el establecimiento de la sanción a imponer y el procedimiento a seguir para la imposición de la mismas, además la misma ley en su artículo 1 tiene un objetivo claro el cual es darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano que se abrevia “CAUCA”,<sup>33</sup> dicho código fue suscrito por nuestro país en el año de 1963, el cual fue conocido como CAUCA I, el cual tuvo vigencia hasta 1996 y para complementarlo en 1965 se aprobó el llamado “RECAUCA”<sup>34</sup>, es decir su reglamento, aunque El Salvador no lo adoptó, luego en el año de 1993 surge el sistema armonizado de designación y codificación centroamericano, el cual, sí fue adoptado por nuestro país ese mismo año.

De forma breve se hará una recapitulación de las versiones del CAUCA: el CAUCA II, esta versión viene a perfeccionar la organización y administración de los servicios aduaneros de Centroamericanos,<sup>35</sup> como consecuencia del mismo, se constituye la legislación de tipo aduanero básico y obligaba su aplicación en los países firmantes, el mismo entró en vigencia en nuestro país en el año de 1996, pero considero que su enfoque no se adecuaba a nuestro país, debido a eso se desvió el sentido del mismo y lo enfocaron a la normativa interna de nuestro país denominándose RECAUCA; por último se tiene al CAUCA III, el cual inicia en 1997, con la finalidad de modernizar

---

Reformado por los decretos: Decreto n°421 de 1961, Decreto n°382 de 1977, Decreto n°283 1986, Decreto n°714 de 1999 y Decreto n° 551 del 2001 (derogatoria).

<sup>32</sup> Yesenia Beatriz Cuellar González, Efraín Antonio Flores y José Daniel Gutiérrez Arias, “Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador a la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras” (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012). 79 <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/6fe7e6e9-759f-4c40-bb99-7a71fc5867c9/content>.

<sup>33</sup> Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador. *Interlocutoria con fuerza definitiva*, referencia INC-232-2016 (El Salvador, San Salvador: Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, 2016).

6

<sup>34</sup> Arias, “Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador a la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras”, 34.

<sup>35</sup> *Ibid.* 35

el sistema aduanero, incentivando la integración regional para poder convertirse en un bloque competitivo para el intercambio comercial a nivel global.<sup>36</sup>

De esa manera es que aun con esta ley especial resulta importante remitirse a otro conjunto de normas de otras áreas como la constitucional, penal y administrativa, ya que nos ayuda a ubicar el bien jurídico que se protege, las descripciones de comportamiento y la competencia, el legislador ha regulado este tipo de delito en diferentes leyes por ejemplo en la Constitución de nuestro país en el artículo 223,<sup>37</sup> el cual da comienzo al capítulo II llamado la “hacienda pública”, y hace un listado de lo que la conforman: sus fondos y valores líquidos, sus créditos activos, sus bienes muebles y raíces, los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan y el artículo 224,<sup>38</sup> del mismo cuerpo normativo el cual dispone *todos los ingresos de la hacienda pública formarán un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado*, es importante hacer mención de ese cuerpo normativo porque el delito de contrabando de mercaderías en cualquiera de sus modalidades tiene una afectación directa en la hacienda pública, por dejar de percibir ingresos, lo cual tiene una serie de efectos negativos como afectar a la sociedad por la falta de las prestaciones sociales, como una consecuencia derivada de la evasión de esa obligación tributaria.

Al inicio de este apartado se hizo mención de la Ley Especial para Sancionar Infracciones aduaneras, esta ley entra en la esfera de legislación secundaria, en su sección cuarta en el artículo 15 habla de las infracciones aduaneras penales y sus sanciones asimismo proporciona un listado de las acciones que constituyen contrabando de mercaderías, encontrándose en el literal “a” la modalidad bajo estudio en el presente artículo, la anterior ley es de carácter administrativa pero establece las infracciones de tipo penal, sigue hablando en su artículo 16,<sup>39</sup> sobre las sanciones que recaen sobre los autores del delito la cual va de los seis a los ocho años.

Es importante mencionar que para el funcionamiento de aduanas se basan en diferentes tratados como, por ejemplo: Tratado general de integración económica centroamericana; Convenio sobre Régimen Arancelario Aduanero; Convenio de Arancel Centroamericano de Importación; Código Aduanero

---

<sup>36</sup> Ibid. 37

<sup>37</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

<sup>38</sup> Ibid.

<sup>39</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001) Art. 16. Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001. Art. 16



Uniforme Centroamericano; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego Municiones, Explosivos y artículos similares, además se puede ver en la Regla X de la Aplicación e interpretación del Arancel Centroamericano de Importación que se proporciona un listado de los artículos de importación prohibida o restringida y productos estancados entre los cuales se encuentran: a) libros, folletos, enseñas, divisas, emblemas, carteles y otros artículos de carácter subversivo o doctrinas contrarias al orden político social y económico del Estado, b) los abortivos, c) máquinas para jugar dinero, d) máquina y herramientas para fabricar monedas, e) películas contrarias a la ética y a las buenas costumbres, f) opio que contenga menos del 9% de morfina, escorias y cenizas de opio, y los útiles que sirvan para fumarlos.<sup>40</sup>

El listado anterior se queda corto ya que la lista es bastante amplia, sin embargo, los preceptos anteriores no son los únicos que rigen el funcionamiento de las aduanas, pero sí las más relevantes, si bien existe normativa que lo regule es importante recordar que la jurisprudencia como una fuente de derecho, aplica la misma para tratar el delito por lo cual a continuación se verá cómo se ha desarrollado en ella.

#### **4. ¿Cómo lo ha desarrollado en la Jurisprudencia?**

##### **1. Sentencia**

*Sentencia n° 79-2015, Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro de Occidente: Santa Ana.*

##### **❖ Resumen de los hechos:**

En la presente sentencia se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la persona que fue procesada por el delito de Contrabando de Mercaderías, impugnando la Sentencia definitiva condenatoria; en la sentencia definitiva se resolvió “ declárese responsable penalmente, como el autor del delito calificado definitivamente como contrabando de mercaderías previsto y

---

<sup>40</sup> Véase. Arancel Centroamericano de Importación (El Salvador, San Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990). Decreto N° 647, Publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1990. Reformado por el Decreto Legislativo N° 193 (1992), N° 763 (1999), N° 551 (2001), N° 127 (2009). REGLA X Artículos de Importación Prohibida o Restringida y Productos Estancados. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1990-1999/1990/12/88749.PDF>.

sancionado en los artículos 15 literal “a” y 16 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras en perjuicio de la Hacienda Pública”.<sup>41</sup>

El motivo que se alegó en el recurso era la errónea aplicación del precepto legal previsto en el artículo 15 literal “a” y 16 de la Ley Especial Para sancionar Infracciones Aduaneras, cuando lo correcto es la aplicación del artículo 214-B la conducción de mercaderías de dudosa procedencia, dentro del motivo , argumentaba que no se probó que a la persona que se le condenó por el delito de contrabando de mercaderías , hubiera introducido la mercancía al país eludiendo los controles aduaneros que lo único que se había demostrado fue la tenencia y transporte interno de cigarrillos sin documentación, además alegaba la inexistencia de elementos que debían enmarcarse en la infracción antes referida, porque no se probó el ingreso por frontera o punto ciego y peticona que se revoque la condena, que se califica el delito como conducción de mercaderías de dudosa procedencia regulado en el artículo 214-B del Código Penal y se impusiera una pena mínima y se haga el reemplazo respectivo por trabajo de utilidad pública.

❖ **Consideraciones de la Cámara:**

El primer punto referente a la errónea aplicación del artículo 15 literal g de la Ley Especial Para sancionar Infracciones Aduaneras, y habiéndose condenado al imputado por el literal “a” de la precitada disposición debido a que el sentenciador consideró que los cigarrillos que fueron incautados tenían características las cuales hacían la mercancía ilegal, ya que no tenían empaque y carecían de una leyenda de importación , dichas características hacían que la mercadería incautada, incumpliera con lo establecido en el artículo 5 de la ley del impuesto sobre productos del tabaco y 8,11,16 y 17 de la ley para el control del tabaco lo cual hacía que los cigarrillos incautados estuvieran prohibidas, tanto su importación como el ser comercializados en nuestro territorio, lo cual la sola tenencia de los mismos, hacía que se viera enmarcado en la infracción que describe el artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Infracciones Aduaneras, el defensor que promueve el recurso al argumentar que la calificación que se le dio al delito era errónea, a pesar de lo argumentado por el recurrente que no se cumplían los elementos subjetivos como lo son:<sup>42</sup> La tenencia o comercialización de mercancía extranjera, Que la mercancía no esté amparada por una declaración o por el formulario aduanero respectivo, Que tal mercancía se haya sustraído de la correspondiente intervención aduanera o evada

---

<sup>41</sup> Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente. *Sentencia Definitiva, Referencia: 79-2015* (El Salvador: Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana,2017) 1

<sup>42</sup> Ibid.12

los controles sanitarios o de otra índole que se hubieren establecido legalmente ,Que la acción de sustracción de la intervención aduanera produzca o pueda producir un perjuicio económico a la hacienda pública y; El dolo.

En el referido caso, al registrar el vehículo del imputado se encontraron en el interior del mismo, doce cajas conteniendo paquetes de cigarrillos de la marca Modern, los cuales son de origen chino, de acuerdo a la plasmada en las cajetillas, sin que el imputado presentara la documentación que ampara su tenencia legítima de las mercaderías y por la prueba vertida en vista pública que fue encaminada a comprobar si la mercadería era de origen extranjero y al determinarse que efectivamente era de origen extranjero y tal que no pudo comprobar su tenencia, es por ello que la cámara al valorar esos puntos no le fue posible acceder a lo peticionado en el recurso de apelación, por lo cual no se revocó la sentencia condenatoria y se confirmó la sentencia definitiva condenatoria.<sup>43</sup>

#### ❖ **Análisis de la Sentencia:**

En la sentencia que se analiza en el presente artículo de investigación, se observa que se está frente a un caso enmarcado en el delito de Contrabando de Mercaderías, por la infracción del artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, en el caso expuesto se trataba de una mercancía consistente en doce cajas que contenía cada una cincuenta paquetes de cigarrillos de la marca Modern, el procesado fue sorprendido mientras conducía la mercancía, sin documentación que acredite su procedencia legal, es importante resaltar el hecho que no se comprobó que el imputado introdujera al país los cigarrillos , sin embargo si su “tenencia”.

El Juez del tribunal Segundo de Sentencia, resolvió declarar penalmente responsablemente al imputado como autor del delito previsto y calificado en el artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, ya que entre otras cosas considero que los cigarrillos que habían sido incautados eran de importación prohibida, imponiendo una pena de seis años de prisión y el pago de ocho mil novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con veintiún centavos de dólar de la misma moneda, en concepto de Responsabilidad Civil a favor del Estado Salvadoreño,<sup>44</sup> el problema se ve reflejado en que el juez se equiparó bajo la “mercancía prohibida” con “mercancía restringida” más sin embargo, la Cámara en su Considerando aborda este punto ya que si bien es cierto la tenencia de una mercancía que esté prohibida en nuestro país se enmarca en la infracción del literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, es

---

<sup>43</sup> Ibid 13 -14

<sup>44</sup> Ibid. 1-2

de tomar en consideración la naturaleza de la mercancía incautada, para el caso bajo análisis es decir “los cigarrillos” ya que según la Sala de lo Penal en la Sentencia con referencia 47C2015, los cigarrillos no son de importación prohibida ya que según los requisitos del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Productos del tabaco,<sup>45</sup> su importación es permitida siempre que cumplan los requisitos del antes referido artículo y estén autorizados para ello, aunque la Cámara tomó en consideración lo antes expuesto, no revocó la sentencia, aunque si estaba equivocada la calificación pero dentro de la calificación de la naturaleza de la infracción del delito de contrabando de mercaderías ya que parcialmente lo corrigió al decir que la norma infringida era el literal “g” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, sin embargo mantuvo la condena impuesta ya que a) existía tenencia de mercancía extranjera, b) no estaba amparada por un documento, c) se genera un perjuicio económico a la hacienda pública, el imputado actuó con dolo.

A partir de ello se ve que la Cámara hace esa diferencia entre mercancía prohibida y mercancía restringida, pero resulta el hecho que el contrabando no se limita al cruce de una frontera, también incluye la tenencia de mercancía y su comercialización estando prohibida y sin un documento que la ampare.

La Cámara confirmó la condena, ajustándose a la base del literal g del artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, pero manteniendo el delito de contrabando de mercaderías, es interesante ver que por el solo hecho de que los cigarrillos siendo mercancía “prohibida” pero al cumplir ciertos requisitos, dejan de serlo, cambien el rumbo de una calificación jurídica, es muy común confundir las calificaciones del delito de contrabando de mercaderías según los tipos que proporciona el artículo antes referido.

## **2. Sentencia**

### **APE-1-1-CPRPN-218, Cámara De La Segunda Sección De Oriente:**

#### **❖ Resumen de los hechos:**

La presente sentencia surge a partir de un recurso de apelación sobre un auto de sobreseimiento definitivo en el cual al imputado se le atribuía el delito de contrabando de mercaderías regulado en el

---

<sup>45</sup> Ley del Impuesto sobre Productos del Tabaco (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2005). Publicado en el Diario Oficial Número 55, Tomo número 366, del 18 de marzo del 2005.- Art. 5 “Los productos importados deberán llevar en cada cajetilla, recipiente, envoltorio u otro tipo de empaque la leyenda siguiente: “Importación a El Salvador” y el nombre del importador; de no llevarlos no se permitirá la importación del producto. Los productos del tabaco que circulen, se almacenen o comercialicen en el mercado local que no cumplan con estos requisitos serán objeto de decomiso por parte de la Dirección General de la Renta de Aduanas en conjunto con la Policía Nacional Civil y de destrucción por parte de la autoridad judicial correspondiente, siguiendo el trámite que las leyes aduaneras o penales establezcan sobre el particular.”

artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras en el literal “a”, en perjuicio de la hacienda pública, el proceso inició porque al imputado se le encontraron tres máquinas tragamonedas de madera comprimida con material plástico transparente y al preguntarle sobre la documentación del ingreso del país de dichos objetos manifestó desconocer diciendo que él solo era el depositario que eran propiedad de un señor que él conocía como G, y se leía en la parte posterior de las máquinas la leyenda que decía “made in Taiwán”, por lo cual se incautaron y fueron remitidas a la administración Aduanera Terrestre con sede en el Cantón Papalón de la ciudad de San Miguel,<sup>46</sup> la Jueza del Juzgado Segundo de Instrucción de Usulután, dicto Sobreseimiento definitivo por considerar que para establecer la existencia del delito de Contrabando de Mercaderías sancionado en el artículo 15 de la LEPSIA, los elementos probatorios proporcionados, no lograron configurar los elementos que se adecuaban al ilícito relacionado, ya que según su razonamiento, las máquinas tragamonedas no configuraban la *tenencia prohibida* de las que se encuentran prohibidas por el legislador en la Regla Diez literal A numeral cinco de las reglas de aplicación e interpretación del arancel centroamericano, ya que no se logró establecer que el imputado tuviera la calidad de importador de mercadería para el caso de las máquinas tragamonedas porque según los medio de prueba aportado no establecían que el imputado tuviera la calidad de importador, de igual manera no se estableció la tenencia en poder del imputado de dichas máquinas, ni tampoco ser el propietario del inmueble donde se encontraron las máquinas tragamonedas y fundamentaba su decisión en la Regla X del Arancel Centroamericano de importación del decreto legislativo número 647, al respecto existiendo inconformidad con la resolución la fiscal del caso interpone un recurso en los siguientes argumentos: que es comprobable que en el inmueble se encontraron objetos relacionados a la comisión de diferentes hechos delictivos en el cual el imputado dijo ser solo el depositario y que en ellas se leen “made in Taiwán” y ese tipo de mercancía tiene el ingreso restringido al país por ser objetos de importación prohibida y considera que la jueza inobservo la aplicación del artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Los defensores del imputado por su parte contestaron el recurso argumentando que no existían los elementos fácticos y jurídicos de la norma invocada por la fiscalía de establecer los requisitos o vectores encontrándose en una atipicidad del delito.

#### ❖ **Consideraciones de la cámara.**

---

<sup>46</sup> Cámara de la Segunda Sección de Oriente. *Interlocutoria con Fuerza Definitiva, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018* (El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018). 3

Primeramente, se refiere al argumento expuesto por la jueza de instrucción en lo que respecta a la atipicidad del delito, la cámara analiza lo resuelto por la Jueza A quo ya que a su criterio no había existido una infracción propia al artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, debido a que no había una prohibición expresa regulada en la ley vigente, ya que la importación y tenencia de máquinas de juegos conocidas como *tragamonedas* y que el decreto 647 el cual contiene las reglas de aplicación e interpretación del arancel centroamericano de importación en específico la regla de “prohibición de la importación de las máquinas tragamonedas”,<sup>47</sup> se encontraba derogada tácitamente. Sobre ello la cámara señala la existencia de un precedente jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia,<sup>48</sup> donde se establece que la regla X de artículos de importación prohibida o restringida y productos estancados, que contiene el decreto número 647, de las reglas de aplicación e interpretación del Arancel Centroamericano de importación continua vigente en la legislación salvadoreña, con la creación del Sistema Arancelario Centroamericano, estableciendo la cámara que las máquinas para jugar dinero son artículos de importación prohibida y por lo tanto también su tenencia y comercialización, ahora bien la cámara después de hacer esa aclaración procede a considerar si para el caso en particular se ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad del mismo en él, al respecto la cámara considera que la tenencia al que se refiere el artículo 15 literal “a” de la LEPSIA, constituye delito, cualquier persona puede verse involucrada en ella, no solamente el exportador o importador, pues la Jueza A quo hizo ver en su resolución que para que se configure el delito debe tener esa calidad, y por tal debe contar con la documentación legal es decir el formulario aduanero respectivo, pero la cámara hace ver que cualquier persona que no ostente la calidad de exportador o importador, pero tenga en su poder mercancía extranjera, tiene efectivamente comprobar su adquisición legítima de la misma ya sea por medio de facturas u otro documento que respalde la compra, así como la justificación de la tenencia, ya que lo que se castiga es aquella acción u omisión que realiza el sujeto activo, considerando la cámara que si bien es cierto se dijo de que el imputado se repartía las ganancias de las máquinas con el sujeto denominado “G” no se logró acreditar con ningún elemento de prueba, pues ante tal manifestación debió haberse comprobado si el administraba las máquinas en

---

<sup>47</sup> Arancel Centroamericano de Importación (El Salvador, San Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990). Decreto N° 647, Publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1990. Reformado por el Decreto Legislativo N° 193 (1992), N° 763 (1999), N° 551 (2001), N° 127 (2009). REGLA X Artículos de Importación Prohibida o Restringida y Productos Estancados; A) Son Artículos de Importación PROHIBIDA: 5- Máquinas para jugar dinero.

<sup>48</sup> Véase. Sala de lo Contencioso Administrativo, *sentencia definitiva*, Referencia: 9-K-2004 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2004). <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2006/12/6605.PDF>.

cuestión, para considerar la conducta de tenencia , si bien es cierto los objetivos del tipo penal se configuraban, la cámara argumenta que para el delito se configure también se debe comprobar el dolo como elemento subjetivo y al no comprobarse los magistrados de la cámara consideraron que el elemento subjetivo es decir el dolo no se configuró por lo tanto confirmó el sobreseimiento definitivo pero no por las razones expuestas por la jueza expuso , si no por las expuestas de la cámara.

#### ❖ **Análisis de la sentencia:**

Es importante hacer un análisis crítico la sentencia que se está abordando, debido a que si bien es cierto la cámara confirmó el fallo de la jueza del tribunal de sentencia, hay que puntualizar que la misma no lo hizo por los motivos expuestos por la misma, sino por las consideraciones que la cámara hizo, al respecto como primer punto se debe tratar el hecho que la jueza no califico el delito de contrabando de mercaderías previsto en el artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, entre otras razones y la más principal es porque según su criterio la tenencia prohibida de máquinas tragamonedas ya no estaba expresamente regulada en la legislación en vigencia, es decir que este tipo de mercancía ya no era considerada como prohibida,<sup>49</sup> ya que el decreto 647 en el que se encuentran contenidas las Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación, se encontraba derogada tácitamente, sobre este punto como anteriormente se mencionó la cámara dijo que ya había jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en la cual se establecen la razones del porque la regla “X” de artículos de importación prohibida o restringida y productos estancados que contempla el decreto 647 de las reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación continúa vigente y no ha sido derogado tácitamente como erróneamente lo había expuesto la juzgadora, es decir que según lo expuesto por la cámara esa prohibición aún estaba vigente.

Como segundo punto a tratar se tiene el análisis de los dos verbos rectores que integran la conducta contenida en el ya tantas veces referido artículo 15 literal “a” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, es decir **la tenencia** y la **comercialización**,<sup>50</sup> es de hacerse una pregunta la cual resulta importante para determinar si hay una infracción o no del antes referido literal, tal como hace la consideración la cámara al decir que la tenencia y comercialización de la que habla dicho literal, asimismo las demás constituye un delito y puede ser cometido por cualquier persona,

---

<sup>49</sup> Cámara de la Segunda Sección de Oriente. *Interlocutoria con Fuerza Definitiva, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018* (El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018). 9

<sup>50</sup> Cámara de la Segunda Sección de Oriente. *Interlocutoria con Fuerza Definitiva, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018* (El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018) 29



desvirtuando de esa forma el argumento de la jueza al decir que el imputado no tenía la calidad de importador, ya sea que la mercancía se ingrese, salga, se oculte se tenga y se comercialice sin importador si este tiene una calidad de importador o exportador, basta solo con el hecho que esa persona se le encuentre mercancía que este prohibida para empezar a configurar el delito de la modalidad que se está investigando en el caso, ojo que se debe saber diferenciar entre lo que es la tenencia de un artículo prohibido y la tenencia de un producto que no esté amparado por un documento legal que lo justifique y se hace esta consideración porque anteriormente como se vio en la sentencia que se analizó de primero, se refleja cómo se puede caer en un error al calificar el delito, pero para el caso en concreto no es necesario que la persona a la cual se le atribuye la comisión del delito necesariamente tenga que tener la calidad de exportador o importador, cualquier persona que no pueda comprobar la adquisición legítima de X mercancía, ya se debe empezar a indagar sobre la conducta que está infringiendo, ya que lo que se castiga es la “acción” u “omisión” que es realizada por el sujeto activo, para el caso de la modalidad de tenencia ilegítima es la acción : siendo la tenencia del producto prohibido, y como elemento subjetivo : el dolo el cual debe comprobarse de manera fehaciente en el sujeto infractor, además se debe recordar pues que son elementos que conforman la estructura del delito de contrabando de mercaderías, sin importar cuál sea la modalidad, sobre tal considerando en la sentencia, se encontró al imputado en una vivienda donde estaban unas máquinas tragamonedas y al preguntarle los agentes policiales sobre la documentación el manifestó desconocer ya que solo era el depositario mas no el propietario de las mismas, con los elementos de prueba aportados se determina que es mercancía clasificada como prohibida, pero como que se determina si es o no inocente, por la sola tenencia de la misma ya se le atribuye el delito, no importa si la persona era dueña o solo arrendaba el inmueble donde se encontraban las máquinas, lo importante en el caso era demostrar que el imputado realizaba actos de dominio<sup>51</sup> sobre las mismas, circunstancia que no fue acreditada por la fiscalía ya que no apporto la prueba pertinente y suficiente para ese fin, sin embargo la tenencia no necesariamente debe estar en el dominio del dueño sino de cualquier persona, pero para el caso no se probó que el imputado administraría el lugar, caso contrario hubiese sido si él lo administraba, lo cual se demostró cuando al sacar las monedas el candado de las mismas tuvo que ser violentado, al igual que el mismo dice que solo obtenía el 50 % de las ganancias de las mismas, pero no se logró comprobar y por lo tanto la fiscalía debió investigar si en efecto el imputado

---

<sup>51</sup> Cámara de la Segunda Sección de Oriente. *Interlocutoria con Fuerza Definitiva, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018* (El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018) 30

administraba las máquinas y comprobarlo acreditando la conducta de la “tenencia” y como tal circunstancia no se logró comprobar tampoco se comprobaron los elementos objetivos del delito de contrabando de mercaderías bajo esa modalidad del artículo 15 literal “a” de la LEPSIA, por ende y lógicamente tampoco se comprobó el dolo, hay que recordar que el dolo opera como un elemento subjetivo de la estructura del delito y el imputado fue claro en decir que esas máquinas no le pertenecían a él y que el solo recibía un porcentaje de las ganancias por lo cual no se lograra acreditar los elementos necesarios para comprobar la existencia del delito por lo cual la cámara confirmó la sentencia pero no por los motivos expuestos por la jueza sino más bien porque la fiscalía no logro acreditar oportunamente los elementos necesarios para que acreditar si realmente el delito se había configurado en la modalidad de tenencia ilegítima.

#### **IV. Consecuencias legales de la infracción del artículo 15 literal a), de la ley especial para sancionar infracciones aduaneras.**

##### **1. Responsabilidad Penal.**

Como bien se sabe cuándo se comete un delito, se infringe un tipo penal por lo cual hay una serie de consecuencias y es que cuando se comete un delito trae consigo que se imponga una pena, las cuales pueden ser principales y accesorias según lo establecido en el artículo 44 del código penal, la principal es la que la ley señala específicamente y la accesoria no se encuentra especificada para cada delito sino que la ley penal la determina, entonces para el caso de estudio es importante preguntarnos si en el delito de contrabando de mercaderías en cualquiera de sus modalidades, especialmente en la modalidad del **literal “a”** que enlista el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, ¿existe responsabilidad penal? La respuesta es sí y resulta importante mencionar que en su artículo 16 menciona la sanción la pena que conlleva la realización de esta conducta antijurídica, la cual dice que los autores del delito de contrabando de mercaderías sin importar la modalidad serán sancionados con un pena de prisión de **seis a ocho años**, y también deben responder al fisco con su propio patrimonio, asimismo la competencia para conocer de este delito está dada los tribunales de sentencia ya que son conocidos en la etapa de la vista pública del proceso.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001). Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001, reformado por decreto legislativo n° 787 del 2002 y decreto legislativo n° 491 del 2004. “art. 16.- los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con **prisión de seis a ocho años** y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando. En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los tribunales de sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal. por su carácter

Está claro que la pena principal de este delito es la pena de prisión establecida de seis a ocho años, sobre las penas accesorias de este delito no están establecidas en la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, sin embargo, en la ley que le antecedió la Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y la defraudación de la Renta de Aduanas de 1961, en sus artículos 13 y 15 se establecen las penas de tipo accesorio, por ejemplo en el artículo 13 de la precitada ley se establecían que la pena podría elevarse hasta en una tercera parte si el imputado fuere un funcionario o empleado público, cuando haya existido violencia o intimidación, cuando el procesado tuviere antecedentes del mismo tipo o cuando se simularan operaciones o falsificaran marcas y sellos,<sup>53</sup> resulta importante resaltar el hecho que las mismas están siempre contempladas en la legislación vigente para el caso la LEPSIA en el artículo 17 de la misma aunque son tratadas como circunstancias agravantes del delito, mientras el artículo 15 hablaba de que si el que infringiere la ley iba a tener inhabilidad para ejercer su cargo por un tiempo equivalente al doble de su condena.<sup>54</sup>

Es de vital importancia mencionar que una infracción penal ya sea un delito o una falta como consecuencia para el autor le genera la imposición de una pena y la obligación de una reparación de daños y perjuicios que son originados por él, en nuestra legislación más específico en el artículo 114 del código penal se encuentra regulada la “responsabilidad civil”,<sup>55</sup> para el caso a quien se resarce es a la hacienda pública debido a la afectación directa de la misma, debido a los aranceles que se dejan de pagar en aduana ¿Por qué? Porque para el caso de la modalidad de tenencia ilegítima es lógico que haya una evasión ya que al ser un producto prohibido de importación o exportación evade cualquier control aduanero, dicha responsabilidad se establece según la valuación y tasación de la mercadería que es incautada,<sup>56</sup> con esta disposición se pretende imponer una reparación de daños, mismos que son causados por la infracción de la norma y la afectación a la víctima, en el caso que estamos estudiando sería el Estado a través de la hacienda pública, el artículo 16 de la LEPSIA se establece que los autores del delito de contrabando de mercancías responderán por lo defraudado al fisco con

---

especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecidas en esta ley, se aplicarán de manera preferente a las establecidas en cualquier otra ley.”

<sup>53</sup> Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y la defraudación de la Renta de Aduanas (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1968), Art.13. Publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo N° 192, del 16 de agosto de 1961.

<sup>54</sup> *Ibíd.* Art. 15

<sup>55</sup> Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997), Art. 114 – La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en este código. Publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de 1997.

<sup>56</sup> Sala de lo Penal, Sentencia definitiva, Referencia: 296C2013 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2015) 10

su propio patrimonio, pero si paga al fisco los derechos e impuestos evadidos más una multa equivalente al 300% del valor en aduanas de las mercancías, ” la pena impuesta será atenuada en una tercera parte de la pena mínima establecida para el delito”, la cual se desarrollará en el siguiente apartado.<sup>57</sup>

## **2. Pago de los impuestos evadidos, más la multa del 300% del valor de las mercancías.**

Anteriormente se habló de la responsabilidad penal que implica la infracción de la modalidad del delito de contrabando bajo investigación en el presente artículo, la cual se menciona que es una pena de prisión de **seis a ocho** años, sin embargo, resulta importante destacar lo descrito en el artículo 16 en su inciso segundo de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, además de imponer la pena de prisión al infractor, habla sobre una especie de “atenuante”, se debe entender por atenuante “una circunstancia que reduce o aminora la responsabilidad criminal”,<sup>58</sup> la atenuante que se encuentra en el artículo 16 de la LEPSIA, es el pago que el imputado hace al fisco, de los derechos e impuestos que se han evadido, más una multa que corresponde al 300% de las mercancías en aduanas y el pago se puede realizar en cualquier Estado en el que se encuentre el proceso,<sup>59</sup> debe entenderse que el pago de esta multa es adicional a lo que se va a pagar aparte del monto correspondiente a los aranceles de las mercancías, es decir el pago del monto de lo evadido , más la multa del porcentaje establecido, al respecto es importante recordar lo que se veía en el apartado donde se trataba la regulación que el delito tiene en el país, pues es importante referirnos a los principios que integran la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras , específicamente al principio de proporcionalidad previsto en el literal f del artículo 1 de la LEPSIA<sup>60</sup>, el cual menciona que los actos administrativos deben ser aptos a fin de no ser gravosos para los administrados, ya que por proporcionalidad se entiende como aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia y equilibrio, desarrollar este principio aunado a la pregunta si con la imposición de esta multa se violenta dicho principio merecería una investigación

---

<sup>57</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001). Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001.

<sup>58</sup> Gerson Vidal Rodríguez, “Las Atenuantes en el código penal”, Gerson Vidal (Blog), 13 de noviembre de 2024. <https://www.gersonvidal.com/blog/atenuantes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20atenuante,circunstancias%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20caso>. Consultado el 24 de agosto a las 20:08 pm.

<sup>59</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001). Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001. Reformado por Decreto Legislativo No. 491 de fecha 27 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 365 de fecha 22 de noviembre del 2004. Art.16 inc.2.

<sup>60</sup> Ibid. Art. 1 literal f “principio de proporcionalidad, de acuerdo al cual, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar”.

aparte, por lo cual solo se hará mención de que dicho principio persigue como fin el establecimiento razonable entre la infracción y la imposición de la sanción, la cual debe ser proporcional con la misma, la multa del 300% es un porcentaje fijo es decir que sea cualquier cantidad la que se evada si se quiere hacer uso de esta figura para la reducción de la pena impuesta si o si debe ser sobre ese porcentaje, lo cual podría resultar en una desproporcionalidad en los casos cuando lo evadido sea un valor alto; sin embargo si se realiza este pago la pena impuesta será reducida en una tercera parte de la pena mínima que se haya establecido para el delito, sin embargo el mismo artículo dice que si se reincide en este delito tal beneficio no podrá ser aplicado. Como se observa esta norma penal especial ofrece una especie de beneficio para disminuir la pena de prisión, condicionando a que se haga efectiva antes de audiencia de sentencia, la Sala de lo Penal en la sentencia definitiva con referencia 82-CAS-2011, clasifica esta sanción como una sanción administrativa, ya que toda multa por esencia es una sanción de carácter administrativa.<sup>61</sup>

### **3. Procedimiento.**

El artículo 16 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, en su inciso primero establece que los delitos de contrabando de mercaderías, se conocerán en la Vista Pública por todos los tribunales de sentencia, una vez y se hayan agotado las etapas procesales previas que se establecen en el Código Procesal Penal, lo cual significa que para establecer el procedimiento que se sigue para el establecimiento de la sanción a la infracción penal del delito de contrabando de mercaderías en la modalidad de tenencia de productos prohibidos de importación o exportación, se debe remitir al Proceso Común Penal , ya que el mismo se aplica supletoriamente, en el cual se deben seguir todas sus etapas, su estructura se organiza de manera tal que debe cumplirse con objetivos específicos los cuales a su vez deben cumplir el objetivo general del proceso penal,<sup>62</sup> es por ello que su estructura se conforma de cinco fases las cuales se desglosan a continuación :

**1. Fase de instrucción:** la cual es realizada bajo la coordinación de un juez (el juez de instrucción), en ella se obtiene la información la cual sirve para decidir si procede o no, que se lleve a cabo todo el proceso, es decir que es una fase consistente en la preparación de la acusación.

---

<sup>61</sup> Sala de lo Penal, *Sentencia Definitiva*, Referencia: 82-CAS-2011 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

<sup>62</sup> Cinthya Tamara, Aguilar Rodríguez, Katya Mabel, Arleen, “La estructura del Procedimiento Común en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño. Un Análisis desde la perspectiva de las garantías constitucionales del debido proceso” (tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2010), 79. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/c21ce0a0-37bd-4826-b838-19ef6da9706b/content>.

**2. Fase intermedia:** el juez de instrucción es el competente y ejerce el control sobre las actuaciones que sirven para la recolección de la prueba, y tomar la decisión si son suficientes para acceder a la siguiente fase, en conclusión, se analiza de forma técnica el resultado obtenido de la primera etapa.

**3. Fase del juicio:** es donde se discute el objeto de la imputación.

**4. Fase de control del resultado:** esta etapa pretende que las partes del proceso, controlen la decisión final es decir la sentencia, mediante los recursos.

**5. Fase de ejecución de la sentencia:** es donde se ejecuta la decisión final del juicio. Aclarando que la sanción a la modalidad de contrabando que es objeto de estudio en el presente artículo de investigación es la pena de prisión y el cual está regido por el proceso penal que establece el Código Procesal Penal de nuestra legislación, es por ello que para establecer el procedimiento de sanción de una infracción aduanera de tipo penal como lo establece el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, estableceremos las etapas del Proceso Penal Común establecido a partir del libro segundo del código procesal penal, las cuales son las siguientes:

**6. Actos iniciales de investigación (art. 260 cpp) :** los cuales se inician por denuncia, querrela, de oficio o aviso,<sup>63</sup> para el caso que nos ocupa la Dirección General de Aduanas es la entidad que principalmente da aviso a la Fiscalía General de la República , sobre el delito de contrabando de mercaderías a través de un “aviso” donde se detalla la presunta comisión del delito, sin embargo los ciudadanos también pueden presentar una denuncia ante la FGR, así como la Policía Nacional Civil.

**7. Las Diligencias Iniciales de Investigación (art.270 cpp):** la investigación inicial, comienza con la investigación que realiza la fiscalía, quienes presentan un requerimiento fiscal, el cual consiste en toda la información que servirá para determinar si es posible determinar la culpabilidad del imputado, por lo cual la investigación finaliza con el requerimiento fiscal el cual debe contener los requisitos señalados en el artículo 294 del código procesal penal.

**8. La audiencia inicial (art. 297):** es la primera audiencia que se realiza ante un juez de paz, la cual no puede iniciar sin que haya una instrucción formal sin el respectivo requerimiento fiscal, dicha audiencia funciona como un filtro que puede dar lugar a solucionar un conflicto, esta audiencia se divide en las siguientes fases: a) convocatoria, b) audiencia y c) la resolución.

---

<sup>63</sup> Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), Art. 260 Publicado En el Diario Oficial No.20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009.

**9. La instrucción formal (art. 301 cpp):** su objeto principal es la preparación de la vista pública, es donde se recolectan todos los elementos los cuales permitan fundamentar la acusación fiscal, esta etapa se divide en: a) auto de instrucción formal, b) anticipo de prueba, c) proposición de diligencias y d) plazo de instrucción.

**10. Audiencia preliminar (art. 355 cpp):** es la audiencia oral, la cual es convocada por el juez de instrucción, una vez que la acusación haya sido presentada y su objeto es que las partes discutan su procedencia, esta audiencia se divide en las siguientes fases: a) preparación (se admite o rechaza la prueba), b) desarrollo, c) resolución y d) remisión de actuaciones.

**11. Vista Pública (art.380 cpp):** en la vista pública se tiene por objeto establecer si el acusado es culpable o inocente, su celebración se lleva a cabo en un tribunal de sentencia, la cual está dirigida con principios como el de inmediación, publicidad, concentración de la prueba y oralidad, es en esta etapa del proceso que se conoce de los delitos de contrabando de mercaderías (en la modalidad de la tenencia ilegítima de productos prohibidos), y encontramos que hasta antes de la realización de esta audiencia de vista pública es que se puede pagar al fisco los derechos e impuestos evadidos más la multa del 300% <sup>64</sup>del valor de las mercaderías, para que la pena pueda ser atenuada en un tercera parte de la pena mínima, la vista pública contiene:<sup>65</sup> a) auto de apertura, b) alegatos de apertura, c)recepción de prueba, d)alegatos de clausura y e) deliberación y sentencia.

### **Conclusiones:**

Existe basta información sobre el delito de contrabando de mercaderías, sin embargo, abordar una sola modalidad de las tantas que se enumeran en el artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, resulta un reto para obtener fuentes de información debido a que otras modalidades son más comunes que otras, sin embargo, la jurisprudencia es muy basta al tratar este delito bajo la modalidad de “tenencia o comercio ilegítimo”, descrita en el literal “a” del antes relacionado artículo, en el presente artículo de investigación se logra identificar como es que desde los primeros asentamientos hasta nuestra época actual surge la necesidad de regular el delito de contrabando de mercaderías bajo todas su modalidades, ya que existe esa protección del Estado a la Hacienda pública, asimismo se logran identificar los elementos y verbos que conforman el delito bajo la modalidad de tenencia y comercio ilegítimo de productos que se encuentran prohibidos por diversas

---

<sup>64</sup> Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001). Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001. Art.16

<sup>65</sup> Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), Art. 260 Publicado En el Diario Oficial No.20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009. Art. 380 al art. 403.



razones en nuestro país, diferenciándolo de las otras modalidades con las que se suele confundir como lo es la descrita en el literal “g” de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, ya que es importante singularizar los elementos que configuran este delito para no caer en una errónea calificación de la modalidad del delito de contrabando de mercaderías, tal como se vio en una de las sentencias analizadas, como toda infracción a la norma que se cometa, conlleva una consecuencia o implicación legal, la modalidad sujeta de investigación en el presente artículo no es excepción y para el caso del delito bajo la modalidad en estudio se pudo verificar que al ser una infracción aduanera de tipo penal lleva como consecuencia una responsabilidad penal, la cual resulta en una pena de prisión de seis a ocho años, más sin embargo el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, nos proporciona una especie de atenuante a la misma, es decir el pago de una multa del 300% del monto de lo evadido, lo cual resulta interesante no verlo solo como una especie de salida para reducir la pena impuesta por la infracción al delito sino que resulta importante hacerse la pregunta, si ese porcentaje exigido es realmente proporcional a la sanción o si es excesivo, más sin embargo es una norma ya establecida por el legislador; lo que sí es definitivo es la pena de prisión existente para el delito, la cual se determina según un procedimiento y al estar regulado en una ley especial nos remite al Código Procesal Penal para la aplicación supletoria del mismo, pues se logra observar que el procedimiento establecido se ve determinado por el Proceso Común Penal establecido en ese cuerpo normativo, sin duda la modalidad de tenencia de productos prohibidos o comercio ilegítimo, se puede confundir con otras, pero tiene sus particularidades las cuales originan su calificación, como se logró identificar en los elementos de configuración del mismo.

## **Bibliografía:**

### **Tesis:**

1. Aguilar Rodríguez, Cinthya Tamara, Arleen, Katya Mabel. “La estructura del Procedimiento Común en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, Un Análisis desde la perspectiva de las garantías constitucionales del debido proceso”. Tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2010. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/c21ce0a0-37bd-4826-b838-19ef6da9706b/content>
2. Barquero Sagastizado, Cindy Pamela Cruz Elias, Francia Ivette Reyes Ventura, Karina Cecibel. “Ilícito Contrabando De Mercaderías En La Zona Oriental De El Salvador”. Tesis

Para Optar Al Título De Ciencias Jurídicas. Universidad De El Salvador, 2006.  
<https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/abf658ca-6cfe-4a97-8ab6-73e73c137e30/content>.

3. Cuellar González Yesenia Beatriz, Flores Efraín Antonio y Gutiérrez Arias José Daniel. “Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador a la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras”. Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012.  
<https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/6fe7e6e9-759f-4c40-bb99-7a71fc5867c9/content>.
4. Fernández López, Katherinne Marlene, Marroquín Martínez Mercedes Marina. “Incumplimiento a la normativa de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras por parte de los sujetos pasivos y las sanciones impuestas a estos durante el año 2015 a la actualidad”. Tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador,2018. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/784d6add-557b-4edf-91c4-a3f6c107009e/content>.
5. Portillo Anchissi, Jesús Antonio. “El Contrabando y la Evasión de Impuestos Aduaneros”. Tesis Doctoral. Universidad de El Salvador, 1970.  
<https://repositorio.ues.edu.sv/items/abcdc03a-ed9d-478a-86a0-1d20f8993026>.

#### **Libros:**

6. Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal Parte General 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, SRL,1999.
7. E. Eduardo, Shwarzbauer Annette y Rayo Mariano. Contrabando y Defraudación Aduanera en Centroamérica. Guatemala, Guatemala: Fundación Konrad Adenauer, y Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia – La Red-, 2015.
8. Piva Torres, Gianni Egidio. El Concepto Dogmático del Dolo y la Culpa Penal. Barcelona: JM: Bosch Editor,2020.
9. Serrano Piedecabras, Terradillos José Ramón y Basoco Juan María. Manual de Teoría Jurídica del Delito 1ª edición. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial,2003.

#### **Jurisprudencia:**

10. Cámara de la Segunda Sección de Oriente. Interlocutoria con Fuerza Definitiva, Referencia APE-1-1-CPRPN-2018. El Salvador, Usulután: Cámara de la Segunda Sección de Oriente,2018.
11. Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente. Sentencia Definitiva, Referencia: 79-2015. El Salvador: Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana,2017.
12. Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Interlocutoria con fuerza definitiva, Referencia: INC-232-2016. El Salvador: Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador,2016.
13. Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador. Interlocutoria con fuerza definitiva, referencia INC-232-2016. El Salvador, San Salvador: Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro,2016.
14. Sala de lo Constitucional, Amparo, referencia: 537-2005. El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2005.
15. Sala de lo Penal, Sentencia definitiva, Referencia: 296C2013. El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2015.
16. Sala de lo Penal, Sentencia Definitiva, referencia: 297C2013. El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2014.
17. Sala de lo Penal, Sentencia definitiva, referencia: 47C2015. El Salvador: Corte Suprema de Justicia,2015.

**Sitios web:**

18. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: Constitución Política de la Republica De El Salvador de 1824, acceso el 29 de agosto de 2025, [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894_2.html) .
19. Gerson Vidal Rodríguez, “Las Atenuantes en el código penal”, Gerson Vidal (Blog), 13 de noviembre de 2024, Consultado el 24 de agosto a las 20:08 [.https://www.gersonvidal.com/blog/atenuantes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20atenuante,circunstancias%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20caso](https://www.gersonvidal.com/blog/atenuantes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20atenuante,circunstancias%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20caso).
20. Ipsos, Mirando en las sombras, medir y comprender el tamaño, la forma y el impacto del comercio ilícito”. Ipsos. Acceso el 26 de agosto del 2025,

<https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/publication/documents/2023-09/Ipsos%20Blueprint%20-%20Comercio%20Ii%CC%81cito.pdf>

21. Real Academia Española. “tenencia”. Diccionario de la lengua española. 23ª ed. Consultado el 5 de agosto de, 2025, 21:14 horas. <https://dle.rae.es/tenencia>

**Legislación:**

22. Arancel Centroamericano de Importación. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,1990. Decreto N° 647, Publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1990. Reformado por el Decreto Legislativo N° 193 (1992), N° 763 (1999), N° 551 (2001), N°127 (2009).
23. Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,1997. Publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de 1997.
24. Código Procesal Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009. Publicado En el Diario Oficial No.20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009.
25. Ley del Impuesto sobre Productos del Tabaco. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2005. Publicado en el Diario Oficial Número 55, Tomo número 366, del 18 de marzo del 2005.
26. Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2001. Publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo NO°353, del 29 de octubre de 2001.
27. Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y la defraudación de la Renta de Aduanas. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo N° 192, del 16 de agosto de 1961.

